



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-4326

DICIEMBRE 19 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT **890.904.996**
Ejecutado: **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**
C.C. **98771556**
ILDUARA ELENA BEDOYA YEPES
C.C. **43207171**
Radicado: **PACC-2025-1140**

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por el Gerente General de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. Asimismo, de conformidad con la disposición en cita, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio, el suscriptor y/o usuario. No obstante, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son *solidariamente responsables* de las obligaciones derivadas del contrato.

3. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan presentan saldos en mora por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.577.630,47)**, correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado en la instalación ubicada en la dirección **CL 34 B CR 80 -26 (INTERIOR 701)** del municipio de Medellín, Antioquia, con ocasión al contrato N° **12974960**.

Estado de cuenta								
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES_DIFERIDO-FACTURA	MORA_FACTURADA	MORA_NO_FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2024-01	1376344429	26/01/2024	\$ 167,055.06	\$ 30,427.43	\$ 1,972.92	\$ -		\$ 199,455.41
2024-02	1381028561	23/02/2024	\$ 4,217,819.21	\$ 840,450.84	\$ 1,325.80	\$ 383.60		\$ 5,059,979.45
2024-03	1385705458	22/03/2024	\$ 367,286.49	\$ 70,283.07	\$ 1,019.68	\$ 9,869.77		\$ 448,459.01
2024-04	1390508998	23/04/2024	\$ 339,108.23	\$ 64,616.45	\$ 864.82	\$ 27,365.02		\$ 431,954.52
2024-05	1395365454	27/05/2024	\$ 359,986.86	\$ 68,737.98	\$ 593.85	\$ 30,405.63		\$ 459,724.32
2024-06	1399918476	25/06/2024	\$ 333,068.54	\$ 63,349.10	\$ 275.99	\$ 30,302.07		\$ 426,995.70
2024-07	1404446055	23/07/2024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33,516.39		\$ 33,516.39
2024-08	1409167090	26/08/2024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31,374.08		\$ 31,374.08
2024-09	1413808005	24/09/2024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34,735.59		\$ 34,735.59
2024-10	1418334499	24/10/2024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31,374.08		\$ 31,374.08
2024-11	1423078011	26/11/2024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38,097.10		\$ 38,097.10
2024-12	1427674020	26/12/2024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32,494.59		\$ 32,494.59
2025-01	1432605622	28/01/2025	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 39,217.60		\$ 39,217.60
2025-02	1437083811	25/02/2025	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31,374.08		\$ 31,374.08
2025-03	1441817940	26/03/2025	\$ 347,376.63	\$ 69,475.33	\$ -	\$ 31,374.08		\$ 448,226.04
2025-04	1446447558	25/04/2025	\$ 358,702.24	\$ 71,740.45	\$ -	\$ 33,034.40		\$ 463,477.09
2025-05	1451274673	27/05/2025	\$ 335,043.75	\$ 67,008.75	\$ -	\$ 39,877.87		\$ 441,930.37
2025-06	1455899847	26/06/2025	\$ 343,665.78	\$ 68,733.16	\$ -	\$ 37,057.74		\$ 449,456.68
2025-07	1460609881	25/07/2025	\$ 321,989.94	\$ 64,397.99	\$ -	\$ 43,061.87		\$ 429,449.80
TOTALES			\$ 7,491,102.73	\$ 1,479,220.55	\$ 6,053.06	\$ 554,915.56	\$ 46,338.57	\$ 9,577,630.47

*Saldo estimado al 04/12/2025. Por tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio, tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

4. No obstante, respecto al contrato N° **12974960** también se expidieron las siguientes facturas por cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, que, pese a que aún pueden ser objeto de reclamación, cargan el estado de cuenta.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	TRABAJOS	MORA_FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2025-08	1465391630	27/08/2025	\$ 320,475.35	\$ 64,095.07	\$ 111,637.00	\$ 40,983.26	\$ 537,190.68
2025-09	1470061027	24/09/2025	\$ 337,322.10	\$ 67,464.42	\$ -	\$ 45,736.03	\$ 450,522.55
2025-10	1474676248	24/10/2025	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 46,691.52	\$ 46,691.52
2025-11	1479515675	26/11/2025	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49,534.33	\$ 49,534.33
TOTALES			\$ 657,797.45	\$ 131,559.49	\$ 111,637.00	\$ 182,945.14	\$ 1,083,939.08

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C. G del P., cuando se trate de prestaciones periódicas, como ocurre en el caso de los servicios públicos domiciliarios, el mandamiento de pago no solo podrá comprender las sumas vencidas, sino también aquellas que se causen durante el proceso. Lo anterior, en atención al principio de economía procesal.



6. De conformidad con el artículo 14.31 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibidem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa”*.

7. Una vez revisados los sistemas de información y facturación de EPM E.S.P., se observa que, el suscriptor del contrato de condiciones uniformes es el señor **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98771556**, por tanto, se le vinculará al presente proceso en dicha calidad, atendiendo a la solicitud del servicio realizada por él.

Contrato 12974960

Referente de pago: 985167245-82

Documento No: 137 6344429

Cliente: Cristian Camilo Gaviria Jaramillo

CC/NIT: 98771556

Dirección de cobro: CL 34 B CR 80 -26 (INTERIOR 701)

Medellín - Antioquia Estrato: 5 - Provisional Ciclo: 6

053814200000260701-6-000608072

epm®		Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Nit 890904996-1	Nº 2207
Línea de servicio	T&D-Energía		
Número de pedido:	22935985		
Fecha de revisión:	21 NOV 2023		
Descripción:	Conexión del Servicio de Energía / Inclusión a los programas HV o Prepago		
Nombre del cliente:	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA		
CC:	98 771 556		
Municipio:	MED		
Dirección:	CL 34 B CR 80 -26 701		
Instalación:	URB		
Tipo de dirección:	RES		
Uso del servicio:			
Asunto:	Respuesta a solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica o inclusión a los programas de HV / Prepago		

8. Por otra parte, el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 ibidem, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.



9. Lo anterior implica que los suscriptores y usuarios de los servicios públicos no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el respectivo contrato de condiciones uniformes, entre los cuales se encuentra la obligación de pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales; mismas que podrán ser cobradas coactivamente.

10. En este sentido, en las bases de datos de EPM E.S.P. registran peticiones realizadas por la señora **ILDUARA ELENA BEDOYA YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43207171**, que acreditan su calidad de usuaria del servicio público domiciliario adeudado, al expresar un interés en su financiación y facturación.

Punto_de_Pres-tación_del_Ser-vido	tipo_Iden-tificación	Numero_Iden-tificación	Contacto	Número_Caso	Fecha_Creacion	Causa	Motivo_PQR_Detalle
CL 34 B CR80-26 (INTERIOR 701)	Cédula	43207171	Ilduara Elena Bedoya Yepes	PQR-12559322-D2Z1	2025-03-20 15:31:27	Inconformidad con el consumo o producción facturado	Deseo ponerme al día con los servicios públicos, pero de verdad que es una cantidad demasiado alta, no es normal que en mi apartamento lleguen casi 500 mil solo de energía, donde vivimos 3 personas, y en el mismo edificio vivan 4 hasta 5 personas y les llega como 200 contando que solo es factura de energía. Para que por favor revisen porque de verdad es mucha plata de
CL 34 B CR80-26 (INTERIOR 701)	Cédula	43207171	Ilduara elena Bedoya yepes	PQR-12254476-B6G7	2024-11-22 18:34:27	Cobro de cargos relacionados con el servicio público	Buenas tardes ya haba realizado una queja pero no habia revisado la respuesta. Para come.tarlles nuevamente, el valor de esa factura es exageradamente alta, no puede ser que un apartamento donde vivan 3 personas llegue tanto de solo luz. Soy la administradora del edificio y es inaudito que en otros apartamentos donde viven más de 5 personas solo les llegue más o menos 150.000 han llegado en 1 años 7 millones es exagerado el valor, les pido el favor nuevamente que rebajen esa cuenta tan alta para yo poder ponerme al día de lo
CL 34 B CR80-26 (INTERIOR 701)	Cédula	43207171	Ilduara elena Bedoya yepes	PQR-12252000-D8K4	2024-11-21 20:55:02	Inconformidad con la Información	Buenas tardes ya haba realizado una queja pero no habia revisado la respuesta. Para come.tarlles nuevamente, el valor de esa factura es exageradamente alta, no puede ser que un apartamento donde vivan 3 personas llegue tanto de solo luz. Soy la administradora del edificio y es inaudito que en otros apartamentos donde viven más de 5 personas solo les llegue más o menos 150.000 han llegado en 1 años 7 millones es exagerado el valor, les pido el favor nuevamente
CL 34 B CR80-26 (INTERIOR 701)	Cédula	43207171	Ilduara elena Bedoya yepes	PQR-11819860-B4N3	2024-06-19 13:57:10	Inconformidad con el consumo o producción facturado	Buenos días, en este apartamento llevo 1 año, que fue que se terminó de construir para yo pasarme a dicho apartamento, ya aparece legalizado y me llevo una cuenta de 7.362.332 es una exageración de plata, vivimos 4 personas, y trabajamos todos, esta cuenta dice que solo de luz del último corte es de 419.396, eso es exagerado, necesito que me organicen la cuenta porque debo pagar la cuenta y financiar, y en este edificio ya varios apartamentos han

11. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo coactivo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

12. Finalmente, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional *“En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito”*.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de los señores **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98771556**, en calidad de suscriptor, e **ILDUARA ELENA BEDOYA YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43207171**, en calidad de usuaria, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.577.630,47)**, más las obligaciones o consumos que se causen y sean exigibles con posterioridad al inicio de este proceso y los intereses moratorios que se generen desde el día 05 de diciembre de 2025 y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

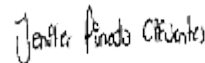
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas de procedimiento aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, podrán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO



JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES